



**PROTOCOLO DE CONVENIO
ENTRE
UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE Y APPALACHIAN STATE UNIVERSITY**

I. INTRODUCCIÓN

1. Este Protocolo de Convenio (“el Convenio”) se realiza entre Appalachian State University (“Appalachian”) localizada en Boone, North Carolina, Estados Unidos de Norteamérica (“US”) y la Universidad Austral de Chile situada en Valdivia, Chile (en adelante mencionadas en singular como “la institución” o colectivamente como “las instituciones”).
2. Considerando, que las instituciones estiman que las relaciones internacionales, las oportunidades educativas para sus estudiantes y las oportunidades profesionales para su cuerpo docente se verían enriquecidas por la cooperación científica y académica internacional;
3. Considerando, que el propósito de este Convenio es establecer un acuerdo marco dentro del cual la cooperación académica y científica se puedan desarrollar entre Appalachian y UACH para ofrecer a los estudiantes, docentes y personal que participe, la oportunidad de estudiar, enseñar, investigar y beneficiarse del ambiente académico y cultural en los Estados Unidos y en Chile;
4. Considerando, que este Convenio debe ser tomado como documento de referencia para cualquier convenio de programas específicos que puedan desarrollarse en el futuro entre las instituciones;
5. Las instituciones acuerdan lo siguiente;
 - 5.1 Las instituciones indican su voluntad de cooperar en la promoción de actividades docentes y de investigación sujetas a acuerdos legales separados, cuando sea necesario. Bajo el presente Convenio, los tipos de cooperación pueden incluir:
 - 5.1.1 Intercambio recíproco de estudiantes;
 - 5.1.2 Establecer programas de estudio en el extranjero de corto plazo;
 - 5.1.3 Intercambio recíproco de docentes y personal;
 - 5.1.4 Programas académicos en conjunto;
 - 5.1.5 Proyectos de investigación colaborativos;
 - 5.1.6 Actividades colaborativas de desarrollo profesional para docentes y personal; y
 - 5.1.7 Otras actividades de acuerdo mutuo.
 - 5.2 El alcance de las actividades incluidas en el presente Convenio estarán determinadas por los fondos disponibles regularmente en ambas instituciones para los tipos de colaboración especificadas en los acuerdos suplementarios y por la cantidad de recursos financieros obtenidos por cualquiera de las instituciones provenientes de fuentes externas. Cada institución será responsable de los gastos generados por sus empleados en el marco de este Convenio, con las excepciones estipuladas en cualquier convenio de programa suplementario.
 - 5.3 Las personas designadas para coordinar las actividades de este Convenio son el Vicerrector Asociado por parte de la Oficina de Educación y Desarrollo Internacional de Appalachian y la Directora de la Oficina de Relaciones Internacionales de la UACH.



II. PROGRAMA DE ESTUDIOS INTERNACIONALES E INTERCAMBIOS ESTUDIANTILES

1. Definiciones

Las siguientes definiciones se utilizarán para efectos de este Convenio:

- 1.1 **Estudiante de Intercambio** – estudiante que paga su matrícula y tasas regulares en su institución de origen por la duración del intercambio y recibe una exoneración de matrícula y tasas por parte de la Institución anfitriona, como se define abajo, de acuerdo a la cláusula 11.4.5.2 de este Convenio.
- 1.2 **Estudiante Internacional (con pago de tasas) o directamente matriculado** – estudiante directamente matriculado en la institución anfitriona, con pago de matrícula y tasas y que participa en un programa de estudios internacionales sin titulación, de acuerdo a la cláusula 11.3 de este Convenio.
- 1.3 **Institución de Origen** – institución educativa en la cual el estudiante se encuentra formalmente registrado como candidato a un grado o título.
- 1.4 **Institución Anfitriona** – institución educativa que ha aceptado recibir a los estudiantes provenientes de la Institución de Origen por un período limitado de tiempo y sin el propósito de recibir un grado o título.

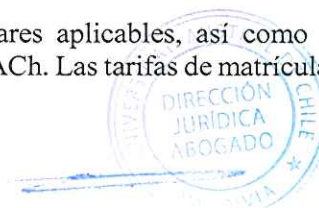
2. Coordinación Académica

Las responsabilidades de las personas designadas para coordinar los programas de intercambio estudiantil y estudios internacionales, incluyen las siguientes:

- 2.1 Supervisar la selección de participantes;
- 2.2 Facilitar asuntos académicos a los estudiantes recibidos por la Institución Anfitriona;
- 2.3 Ofrecer asistencia a nuevos estudiantes; y
- 2.4 Actuar como nexo entre ambas instituciones.

3. Programa de Estudios Internacionales

- 3.1 El número de Estudiantes Directamente Matriculados o Estudiantes Internacionales de Appalachian y UACH no está limitado.
- 3.2 Las siguientes disposiciones aplican a todos los Estudiantes Internacionales de Appalachian y UACH:
 - 3.2.1 Los Estudiantes Internacionales tomarán un programa académico en Appalachian o UACH en condición de estudiantes a tiempo completo, sin pretensión de título. Los Estudiantes Internacionales se deberán matricular en cursos de pre y posgrado que sean apropiados para su línea de estudio. Los Estudiantes Internacionales rendirán exámenes en la Institución Anfitriona;
 - 3.2.2 Los Estudiantes Internacionales deberán haber completado al menos un año de educación superior antes de comenzar sus estudios en Appalachian o UACH.
- 3.3 Los Estudiantes Internacionales deberán pagar las tarifas regulares aplicables, así como alojamiento y alimentación en la Institución Anfitriona sea ésta Appalachian o UACH. Las tarifas de matrícula, alojamiento,



alimentación y demás, son modificadas cada año y las partes acuerdan comunicar esta información de manera oportuna para permitir a los estudiantes planificar sus estudios en Appalachian o UACH.

3.4 Ninguna de las disposiciones de la cláusula II.3 aplican a Estudiantes de Intercambio.

4. Programa de Intercambio Estudiantil

4.1 Appalachian y UACH deberán revisar el programa cada año para verificar si existe cualquier desproporción en la cantidad de estudiantes de intercambio y así ajustar las cifras como sea necesario para mantener un programa bien equilibrado.

4.2 El balance general de estudiantes participantes de cada institución debe mantenerse por el período de este Convenio. Ambas instituciones, por mutuo acuerdo, determinarán la cantidad de estudiantes que podrán recibir en un determinado año.

4.3 Este intercambio es para estudiantes de pre y posgrado que hayan completado al menos un año de estudios de pregrado o un semestre de estudios de posgrado y todos los estudiantes deberán demostrar una preparación académica apropiada, madurez y estabilidad emocional para asumir el intercambio académico. Los estudiantes de intercambio deberán tomar un programa académico en la Institución Anfitriona, sea ésta Appalachian o UACH, en condición de estudiantes de tiempo completo sin pretensión de título.

4.4 La supervisión y examinación de Estudiantes de Intercambio de posgrado deberá ser negociada de forma individual por miembros del cuerpo docente de Appalachian o UACH.

4.5 Estatus y Responsabilidades de los estudiantes de intercambio:

4.5.1 Los estudiantes de intercambio deberán registrarse en cursos aprobados por su Institución de Origen, siempre que no representen un inconveniente para la Institución Anfitriona. Todos los estudiantes deberán mantener un estatus de matrícula de tiempo completo.

4.5.2 Los estudiantes que participen de cada institución deberán pagar todas las tasas y matrícula, así como alojamiento y alimentación en su Institución de Origen y recibirán dichos beneficios en la Institución Anfitriona sin cargos adicionales.

4.5.3 Algunas clases implican costos adicionales por costos de materiales y/o transporte (ej. tecnología y clases deportivas); en este caso, se solicitará al estudiante matriculado en estos cursos el pago de estos costos adicionales.

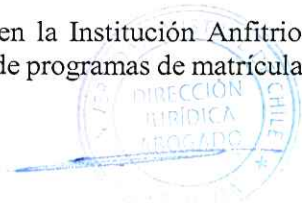
4.6 Ninguna de las disposiciones de la cláusula II.4 aplica a Estudiantes Internacionales o Estudiantes Directamente Matriculados.

5. Disposiciones Aplicables a Programas de Estudios Internacionales y Programas de Intercambio Estudiantil

5.1 La Institución de Origen deberá nominar a los estudiantes que participen sobre la base de méritos académicos y otros criterios acordados por ambas instituciones. La Institución Anfitriona se reserva el derecho a tomar la decisión final sobre la admisibilidad de cada estudiante nominado por la Institución de Origen.

5.2 La Institución Anfitriona procesará las postulaciones enviadas por la Institución de Origen. Los estudiantes deberán ser aprobados por su Institución de Origen a fin de participar en un Programa de Estudios Internacionales o Programa de Intercambio Estudiantil por créditos. Las instituciones deberán notificar formal y mutuamente sobre los estudiantes que han sido aceptados y admitidos en sus programas. Las instituciones no deberán admitir estudiantes a menos que hayan sido aprobados por la Oficina de Educación Internacional y Desarrollo de Appalachian o la OME – Oficina de Movilidad Estudiantil de la UACH.

5.4 Cada estudiante deberá tomar cursos ofrecidos con regularidad en la Institución Anfitriona, teniendo en cuenta que esta última se reserva el derecho de excluir estudiantes de programas de matrícula restringida; por



lo tanto, cada Institución Anfitriona puede solicitar a los estudiantes cumplir algunos pre-requisitos para los cursos en los cuales se matriculen.

- 5.5 Los estudiantes aceptados para un año académico completo deberán mantener buenas calificaciones con notas promedio "B" (no "Fs") o su equivalente al término del primer semestre, a fin de poder continuar con el segundo semestre en la Institución Anfitriona de acuerdo con sus requisitos académicos para estudiantes regulares matriculados. Si dicho parámetro no se cumple, la Institución Anfitriona podrá solicitar al estudiante que regrese a su Institución de Origen.
- 5.6 Los estudiantes deberán mantener una carga completa de estudios mientras estén registrados en el programa. Los estudiantes de Appalachian en UACH **deben** tomar el equivalente a 12 créditos de Appalachian.
- 5.7 La Institución Anfitriona debe informar inmediatamente a la de Origen si un estudiante abandona el programa o deja de asistir a clases por completo. Además, la Institución Anfitriona debe informar de inmediato sobre cualquier crisis médica o de salud que experimente cualquier estudiante del programa. Como requisito de participación, los estudiantes deben firmar un documento autorizando a la Institución de Origen y la Anfitriona a intercambiar las comunicaciones contempladas en esta sección.
- 5.8 Los estudiantes debe recibir carnets de identificación y tener el mismo nivel de acceso a las instalaciones de la Institución Anfitriona que los estudiantes de la misma.
- 5.9 La Institución Anfitriona debe entregar a los estudiantes, los documentos necesarios para obtener las visas respectivas y realizarles una inducción una vez que los estudiantes han llegado al campus.
- 5.10 Los estudiantes estarán sujetos y deberán regirse por las normativas de la Institución Anfitriona y el país de destino. Si un estudiante transgrede una o más normativas o regulaciones de la Institución Anfitriona o el país de destino, deberá ser sometido al mismo proceso que los estudiantes locales, a menos que la Institución Anfitriona realice una determinación formal que los estudiantes y/o el campus se encuentra en riesgo de perjuicios graves debido a la conducta o acciones del estudiante en cuestión. En virtud de tal proceso o determinación y por solicitud de la Institución Anfitriona, el estudiante deberá retirarse del programa.
- 5.11 Al final del período de estudios, la Institución Anfitriona deberá entregar a la Institución de Origen un reporte transcrito de los cursos y calificaciones de cada estudiante, a más tardar seis meses después del último día del programa de estudios.
- 5.12 Los estudiantes de intercambio de la UACH deberán contratar un seguro integral de salud en Appalachian, que incluya beneficios de evacuación médica y repatriación o cualquier otro seguro de igual pertinencia. Los estudiantes de Appalachian deberán contratar un seguro integral de salud antes de su partida a Chile.
- 5.13 Las visitas al Centro de Salud Estudiantil no tienen costo para los estudiantes matriculados en Appalachian, sin embargo, si un estudiante de la UACH requiere prescripciones, exámenes de laboratorio o radiografías, deberá pagar estos servicios y solicitar el reembolso a su seguro de salud personal.
- 5.14 Cada estudiante de intercambio debe pagar su movilización desde el puerto de entrada del país anfitrión. Los siguientes gastos también deben ser cubiertos por los estudiantes: estadía durante recesos académicos extendidos (ej. feriados, vacaciones de primavera, invierno y verano), emisión de pasaporte, envío y almacenamiento de exceso de equipaje, viajes personales y cualquier gasto personal adicional incluyendo pero no limitado a, cargos de operadores telefónicos y materiales educativos. Las partes acuerdan informar a los estudiantes sobre estos costos de forma oportuna, para facilitar una planificación financiera adecuada. En Appalachian, los estudiantes de la UACH tendrán la opción de arrendar o comprar libros de texto dependiendo de los cursos que tomen.
- 5.15 Al término del semestre o año en Appalachian o UACH, el estudiante deberá retornar a su Institución de Origen. Se puede conceder una extensión de la estadía a estudiantes de semestre, sólo bajo aprobación de ambas instituciones, sin embargo, el período total de estadía en Appalachian o UACH no puede exceder los doce (12) meses.

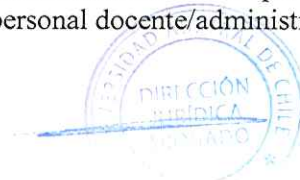
5.15 Los derechos de propiedad intelectual de materiales producidos o creados por los estudiantes matriculados en programas de estudios internacionales o programas de intercambio, incluyendo el derecho a publicar, se registrarán de acuerdo a las políticas y procedimientos de la Institución Anfitriona respectiva.

6. Recepción de Estudiantes Internacionales de programas de corto plazo guiados por docentes

Las instituciones acuerdan facilitar programas de corto plazo guiados por docentes en los Estados Unidos o Chile. El paquete de programa en Chile o los Estados Unidos puede incluir alojamiento, transporte, excursiones culturales, charlas invitadas, salones de clase, facilitadores en el sitio, arreglos locales, reuniones con organizaciones relevantes e individuos, foros estudiantiles, orientación y asesoría en salud y precauciones de seguridad y orientación en general. Los costos incurridos serán responsabilidad de la institución iniciadora.

III. PROGRAMA DE INTERCAMBIO PARA DOCENTES/ADMINISTRATIVOS

1. Cuando sea posible, tanto Appalachian como UACH acuerdan involucrar a su respectivo cuerpo docente/administrativo en intercambios de corto plazo para actividades de docencia, investigación o proyectos colaborativos.
2. Los recursos financieros para la implementación de actividades de intercambio docente/administrativo dependen de la disponibilidad financiera de cada institución y fondos gestionados externamente. Ninguna de las instituciones está obligada a invertir recursos en relación con el intercambio docente/administrativo.
3. La naturaleza específica de los intercambios docente/administrativo pueden variar, sin embargo, deberán hacerse los siguientes ajustes, a menos que se indique lo contrario:
 - 3.1 La Institución Anfitriona acuerda entregar al menos alojamiento para el intercambio docente/administrativo mientras que la Institución de Origen o los miembros visitantes del cuerpo docente/administrativo cubrirán los costos de viaje desde y hacia la Institución Anfitriona.
 - 3.2 Mientras participen del programa de intercambio, los miembros visitantes del cuerpo docente/administrativo continuarán recibiendo el salario y beneficios de la Institución de Origen; y
 - 3.3 La Institución de Origen o miembros visitantes del cuerpo docente/administrativo serán responsables de los costos de transporte aéreo hacia la Institución Anfitriona.
4. El período de una visita de intercambio de cualquier miembro del cuerpo docente/administrativo no debe exceder un semestre académico o seis meses.
5. El personal docente/administrativo estará sujeto a los reglamentos y políticas de la Institución Anfitriona. La Institución Anfitriona orientará al personal docente/administrativo acerca de las normas, reglamentos y políticas pertinentes a su llegada a la misma. Cualquier miembro del personal docente/administrativo acusado de quebrar las normas, reglamentos o políticas de la Institución Anfitriona o el país anfitrión serán sometidos al mismo proceso que los miembros del personal docente/administrativo de la Institución Anfitriona. La Institución de Origen deberá solicitar el retorno del miembro del personal docente/administrativo del programa de intercambio según lo requiera la Institución Anfitriona.
6. Las instituciones acuerdan que los requisitos académicos de ambas instituciones deberán ser respetados y que todas las políticas vigentes aplicables en materia de responsabilidad académica y disciplina social deberán ser compartidos con la otra institución y adheridos cabalmente.
7. La Institución Anfitriona deberá entregar la información y asistencia necesaria para obtener visas, permisos de trabajo u otros documentos requeridos para ingresar y permanecer en el país anfitrión. Sin embargo, la responsabilidad de realizar las gestiones y cumplir los requisitos legales necesarios para ingresar, vivir y trabajar en el país anfitrión, recae en el miembro del cuerpo docente/administrativo que lo visite. La Institución de Origen deberá informar sobre esta responsabilidad al personal docente/administrativo.



IV. DISPOSICIONES GENERALES

1. **Cumplimiento del SACS:** Al ser una institución acreditada por la Asociación de Universidades y Colegios del Sur de Estados Unidos (SACS), todas las actividades de Appalachian en el marco de este Convenio deben regirse por las políticas, pautas, buenas prácticas y declaraciones de principios de la SACS. (Ver <http://www.sacscoc.org/policies.asp>). Esta cláusula aplica para Appalachian y sus docentes/administrativos o docentes/administrativos de UACH visitando Appalachian.
2. **Cumplimiento con el Control de Exportaciones:** Sin perjuicio de otras disposiciones de este Convenio, Appalachian deberá cumplir con todas las disposiciones de las normativas de control de exportaciones federales de Estados Unidos, incluyendo pero no limitándose al Reglamento Administrativo de Exportaciones (“EAR”) y el Reglamento Internacional de Tráfico de Armas (“ITAR”), incluso si dicho cumplimiento sea inconsistente con las obligaciones impuestas por el presente Convenio. Esta cláusula aplica para Appalachian y sus docentes/administrativos o docentes/administrativos de UACH visitando Appalachian.
3. **Uso del Nombre de la Institución:** Ninguna de las instituciones podrá usar el nombre o marcas de la otra institución para ningún propósito, incluyendo pero sin limitarse a fines publicitarios, de promoción o literatura de ventas, sin obtener primero el consentimiento escrito de un representante autorizado de la otra institución.
4. **Responsabilidad:** Cada institución será la única responsable de cualquier reclamo, acciones, demandas o perjuicios que resulten del desarrollo del presente Convenio.
5. **Relación entre las Partes:** El presente Convenio no tiene por objeto generar una relación de sociedad, contratación o representación entre las instituciones. Estas actúan como contratistas independientes. En cuanto a la remuneración de los empleados por servicios ofrecidos en relación a este Convenio, cada institución será financieramente responsable de los salarios de sus propios trabajadores, retenciones de impuestos, compensaciones y otras obligaciones laborales que correspondan.
6. **Conflictos Legales:** Cualquier disposición de este Convenio que se considere ilegal o entre en conflicto con alguna ley, estatuto o normativa de los Estados Unidos de Norteamérica, el Estado de Carolina del Norte o Chile, deberá ser eliminado del Convenio, quedando vigentes el resto de las disposiciones.
7. **No-Asignación:** El presente Convenio no puede ser asignado por ninguna de las instituciones sin el previo consentimiento escrito de la otra.
8. **Notificaciones:** Todas las notificaciones requeridas en el marco de este Convenio, deberán ser por escrito, firmadas por la institución emisora y destinadas a la persona identificada y designada para coordinar las actividades de este Convenio según la cláusula 1.5.3. Cualquier notificación puede ser enviada por servicios de mensajería de 48 horas, facsímil o correo electrónico y serán considerados como enviados por servicios de mensajería de 48 horas, ocho días después de haber realizado el despacho y por facsímil o correo electrónico, el día del envío, considerando que el emisor reciba un “ok” (o cualquier código de seguimiento) con respecto al envío.
9. **Fuerza Mayor**
 - 9.1 En esta cláusula, “Fuerza Mayor” significa cualquier acto, evento, circunstancia o causal fuera del control de las instituciones, quedando imposibilitadas de cumplir a tiempo con alguna obligación establecida en el marco del presente Convenio, incluyendo pero sin limitarse a:
 - 9.1.1 Eventos fortuitos, peligros marítimos, accidentes de navegación, guerras, terrorismo, sabotaje, disturbios, levantamientos, revueltas, movimientos políticos, inestabilidad civil, emergencias nacionales (de hecho o derecho), ley marcial, incendios, impacto de rayo, inundaciones, ciclones,

terremotos, deslizamientos de tierra, tormentas u otras condiciones climáticas desfavorables, explosiones, cortes de energía, huelgas u otras situaciones laborales (sea que éstas involucren o no a los empleados o la parte en cuestión), bloqueo de accesos a cualquier aeropuerto o terminal de transporte, cuarentenas epidémicas, radiación, contaminación radiactiva y otros desastres naturales;

9.1.2 Advertencias de viajes emitidas por el Departamento de Estado de Estados Unidos, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, Centros Estadounidenses para Control de Enfermedades o la Organización Mundial de la Salud recomendado no viajar a cualquiera de los países; o

9.1.3 Acción o inacción de un gobierno o autoridad gubernamental (incluyendo un tribunal jurídico competente), incluyendo expropiación, detención, prohibición, intervenciones, requisiciones, requerimientos, direcciones o embargo por orden judicial, reglamento o decreto u otras ordenanzas legales.

9.2 Si una institución no es capaz, total o parcialmente, debido a un evento de fuerza mayor, de llevar a cabo cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente Convenio:

9.2.1 Debe notificar inmediatamente y por escrito sobre:

9.2.1.1 Particulares detallados del evento de fuerza mayor; y

9.2.1.2 La estimación de tiempo en que estarán imposibilitados o postergados para cumplir con dichas obligaciones.

9.2.2 La tarea u obligación estará suspendida durante el tiempo que se vea afectada por el evento de fuerza mayor.

9.2.3 La institución debe utilizar todos los medios razonables para minimizar los efectos del evento de fuerza mayor tan pronto como sea posible.

9.2.4 Ninguna de las instituciones será responsabilizada por incumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Convenio mientras sea a causa de un evento de fuerza mayor.

10. No-Discriminación.

Las instituciones acuerdan cumplir con todas las normativas, reglamentos, ordenanzas ejecutivas y legislación local, estatal y federal, que prohíba la discriminación ilícita, las cuales sean promulgadas por las instituciones o estén sujetas a ellas.

11. Término, Modificaciones, Renovación y Resolución de Conflictos

11.1 El presente Convenio será efectivo desde la fecha de la última firma, por un plazo de cinco (5) años, sujeto a revisiones o modificaciones de mutuo acuerdo y terminará automáticamente al término de dicho periodo a menos que 180 días antes de dicha fecha, las instituciones se entreguen notificación escrita sobre su intención de renovar el Acuerdo por un plazo adicional de dos años.

11.2 Cada institución puede terminar este Acuerdo en cualquier momento, sin sanciones, por medio de una notificación escrita y enviada con 180 días de anticipación al representante respectivo de la otra institución, designado en la cláusula 1.5.3. En función de tal término, se acuerda que cualquier actividad considerada en este Convenio que haya sido iniciada en cualquiera de las instituciones hasta la fecha de término, sea completada.

11.3 Cualquier modificación al presente Acuerdo debe ser realizada solamente bajo consentimiento escrito de ambas instituciones.



11.4 Este Convenio se firma de buena fe y en virtud de los procedimientos y reglamentos administrativos que rigen a cada institución. Por consiguiente, y conforme a dicha buena fe, cualquier conflicto que surgiere respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento, será resuelto por acuerdo entre ambas instituciones.

La Universidad Austral de Chile y Appalachian State University han acordado y ejecutado este Convenio por medio de sus representantes autorizados.

12. Condición Legal

Dr. Darrell P. Kruger, en calidad de representante legal de Appalachian State University por el poder en él delegado por el Rector de la Universidad.

Rector de la Universidad Austral de Chile, Dr. Oscar Galindo Villarroel, en su función de representante legal de la Institución según registro de las Actas de Sesión Extraordinaria del Concejo de Universidades del 26 de Junio de 2014, llevada a cabo en Valdivia el 30 de Junio de 2014 por la Notaria Carmen Podlech Michaud de Valdivia, código No. 2823 – 2014.

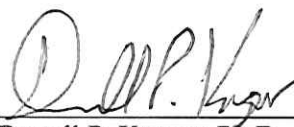
Universidad Austral de Chile



Dr. Oscar Galindo, Rector
Rector

Fecha

Appalachian State University



Darrell P. Kruger, Ph.D.
Rector y Vice-Canciller Ejecutivo

Fecha

03/14/2018

Office of General Counsel
Reviewed/approved as to form.

Initials: 





**MEMORANDUM OF AGREEMENT
BETWEEN
UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE AND APPALACHIAN STATE UNIVERSITY**

I. INTRODUCTION

1. This Memorandum of Agreement (the "Agreement") is made and entered into between Appalachian State University ("Appalachian") located in Boone, North Carolina, United States of America ("US") and Universidad Austral de Chile ("UACH") located in Valdivia, Chile (hereinafter referred to singularly as "institution" or collectively as the "institutions").
2. Whereas, the institutions believe that international understanding, the educational opportunities for their students and the professional opportunities for their faculty and staff would be enhanced by international academic and scientific cooperation;
3. Whereas, the purpose of this Agreement is to establish a framework within which academic and scientific cooperation may develop between Appalachian and UACH to provide participating students, faculty and staff with an opportunity to study, teach, research and benefit from the academic and cultural environment in the US and Chile;
4. Whereas, this Agreement shall be identified as the parent document of any specific program agreements between the institutions that may be developed in the future;
5. The institutions agree to the following:
 - 5.1 The institutions indicate their willingness to cooperate in the promotion of teaching and research activities subject to entering into a separate legal agreement where applicable. Under this Agreement, the types of cooperation may include:
 - 5.1.1 Reciprocal exchange of students;
 - 5.1.2 Establish short-term programs for study abroad;
 - 5.1.3 Reciprocal exchange of staff and faculty;
 - 5.1.4 Joint academic programs;
 - 5.1.5 Collaborative research projects;
 - 5.1.6 Collaborative professional faculty and staff development activities; and
 - 5.1.7 Other activities as mutually agreed.
 - 5.2 The scope of the activities under this Agreement shall be determined by the funds regularly available at both institutions for the types of collaboration specified in the supplemental agreements, and by the amount of financial resources obtained by either institution from external sources. Each institution shall be responsible for expenses incurred by its employees under this Agreement, except as may be stipulated in any supplemental program agreements.
 - 5.3 The persons designated to coordinate activities under this Agreement are the Associate Vice Chancellor for International Education and Development at Appalachian and the Director of the International Relations Office at UACH.

Office of International Education & Development
Appalachian State University
263 Locust Street, PSU, Suite 321
Boone, North Carolina 28608, USA

International Relations Office
Universidad Austral de Chile
Yungay 809
Valdivia, Chile



II. STUDENT EXCHANGE AND STUDY ABROAD PROGRAM

1. Definitions

For the purpose of this Agreement, the follow definitions will be used:

- 1.1 **Exchange Student** – a student who pays his/her regular tuition and fees at their Home Institution, as defined below, for the duration of the exchange and receives a tuition and fees waiver from the Host Institution, as defined below, in accordance with clause II.4.5.2 of this Agreement.
- 1.2 **Study Abroad (fee-paying) or Directly Enrolled Student** – a student who directly enrolls at a Host Institution, being charged the study abroad tuition and fees, and participating in a non-degree study abroad program in accordance with clause II.3 of this Agreement.
- 1.3 **Home Institution** – the educational institution in which a student is formally enrolled as a degree-seeking candidate.
- 1.4 **Host Institution** – the educational institution that has agreed to receive the participating students from the Home Institution for a limited period of study on a non-degree seeking basis.

2. Academic Coordination

The responsibilities for persons designated to coordinate student exchange and study abroad programs entail the following:

- 2.1 Overseeing the selection of participating students;
- 2.2 Facilitating academic matters for the students received by the Host Institution;
- 2.3 Providing assistance to enroll incoming students; and
- 2.4 Serving as liaison between the two institutions.

3. Study Abroad Program

- 3.1 The number of Study Abroad or Directly Enrolled Students from Appalachian and UACH is not limited.
- 3.2 The following provisions apply to all Study Abroad Students from Appalachian and UACH:
 - 3.2.1 Study Abroad Students will undertake an academic program at Appalachian or UACH as full-time, non-degree-seeking students. Study Abroad Students will enroll in undergraduate and graduate courses as is appropriate to their course of study. Study Abroad Students will take examinations at the Host Institution;
 - 3.2.2 Study Abroad Students must have completed at least one year of higher education prior to commencing studies at either Appalachian or UACH;
- 3.3 Study Abroad Students shall pay applicable regular tuition and fees, as well as room and board at the Host Institution, whether that Host Institution is Appalachian or UACH. Tuition and fees, as well as room and board change every year and the parties agree to communicate this information in a timely manner to allow students to plan their studies at Appalachian or UACH.

- 3.4 None of the provisions of clause II.3 apply to Exchange Students.



4. Student Exchange Program

- 4.1 Appalachian and UACH shall review the exchange program annually for any imbalances in the number of Exchange Students and shall adjust the numbers as necessary to maintain a well-balanced program.
- 4.2 The overall balance of participating students from each institution shall be maintained over the period of this Agreement. Both institutions, by mutual consent, will determine the number of students they may receive in any given year.
- 4.3 This exchange is for undergraduate and graduate students, who have completed at least one year of undergraduate study or one semester of graduate study, and all students shall demonstrate adequate academic preparation, maturity, and emotional stability to undertake academic exchange. Exchange Students shall undertake an academic program at the Host Institution, whether that Host Institution is Appalachian or UACH, as full-time non-degree-seeking students.
- 4.4 The supervision and examination of graduate Exchange Students shall be negotiated on an individual basis by faculty advisors at Appalachian and UACH.
- 4.5 Exchange Student status and responsibilities:
- 4.5.1 Exchange Students shall register in the courses that their Home Institutions approve, as long as they do not pose any challenge to the Host Institution. All students shall maintain full-time enrollment status.
- 4.5.2 Participating students of each institution shall pay all applicable tuition and fees, as well as room and board at their Home Institution and the students shall receive these benefits at the Host Institution without additional charges.
- 4.5.3 Some classes incur extra costs for materials and/or transportation (i.e. technology and sports classes); in this case, the individual student enrolled in those courses will be required to pay those additional costs.
- 4.6 None of the provisions of clause II.4 apply to Study Abroad or Directly Enrolled Students.

5. Provisions Applicable to Study Abroad Program and Student Exchange Program

- 5.1 The Home Institution shall nominate participating students on the basis of academic merit and other criteria as may be agreed upon by both institutions. The Host Institution reserves the right to make final judgment on the admissibility of each student nominated by the Home Institution.
- 5.2 The Host Institution shall process applications submitted by the Home Institution. Students shall be approved by their Home Institution in order to participate in Study Abroad Program or Student Exchange Program for credits. Institutions shall formally notify each other of students who have been accepted and admitted to their programs. Institutions shall not admit any student unless s/he has been cleared by the Office of International Education and Development at Appalachian or the Office of International Students (Oficina de Movilidad Estudiantil – OME) at UACH.
- 5.4 Each participating student shall take courses regularly offered at the Host Institution, with the understanding that the Host Institution reserves the right to exclude students from restricted enrollment programs. In addition, the Host Institution may require that students meet prerequisites for any courses in which students enroll.



- 5.5 Students accepted for a full academic year shall remain in good academic standing with a “B” grade point average (no “Fs”) or its equivalent upon the completion of their first semester in order to continue with the second semester at the Host Institution in accordance with the Host Institution's academic requirements for its regularly enrolled students. If such has not been achieved, the Host Institution may require the student to return to his/her Home Institution.
- 5.6 Participating students shall maintain a full-load of study while engaged in the program. Appalachian students at UACH **must** take the equivalent of 12 Appalachian credit hours.
- 5.7 The Host Institution shall immediately inform the Home Institution should the participating student drop out of school or stop attending classes completely. In addition, the Host Institution shall immediately inform the Home Institution should the participating student experience any medical or personal crisis.
- 5.8 Participating students shall be given identification cards and shall have the same access to the facilities of the Host Institution as enjoyed by students enrolled at the Host Institution.
- 5.9 The Host Institution shall provide participating students with documents required for them to obtain visas and shall conduct on-site orientation once the students have arrived at the Host Institution.
- 5.10 Participating students shall be subject to and must abide by all rules and regulations of the Host Institution and the host country. Should the student be found, pursuant to the Host Institution's student conduct code, to have violated one or more of the rules and regulations of the Host Institution and/or the host country, the student shall be afforded the same due process rights as domestic students unless the Host Institution has made a formal determination that the student and/or the campus is at risk of serious harm due to the student's behavior and/or actions. Subsequent to such process or formal determination, upon request by the Host Institution, the Home Institution shall withdraw the participating student from the program.
- 5.11 At the end of the study period, the Host Institution shall provide the Home Institution with a transcript report of the courses and grades received by each student no later than six weeks after the last day of the study program.
- 5.12 UACH exchange students shall be required to purchase comprehensive health insurance at Appalachian, including medical evacuation and repatriation benefits, or any other insurance that is equally adequate. Appalachian students shall purchase comprehensive health insurance before their departure to Chile.
- 5.13 While visits to the Student Health Center are provided at no additional charge to students enrolled at Appalachian, if a UACH student requires prescriptions, lab work, or X-rays, s/he shall pay for these services and file for reimbursement with their personal health insurance.
- 5.14 Each exchange student shall pay for his/her own transportation to/from the port-of-entry of the host country. The following expenses shall also be borne by each student: living expenses during extended academic recess (e.g. holidays, winter and spring break periods, and summer break), passport expenses, excess baggage shipment and storage, independent travel and any additional personal expenses, including but not limited to, telephone charges and educational materials. The parties agree to inform participating students of these costs in a timely manner in order to facilitate adequate financial planning.
- 5.15 At Appalachian, UACH students shall have the option of renting or purchasing textbooks depending on the courses they take.
- 5.16 Upon completion of the semester or year at Appalachian or UACH, the student must return to their Home Institution. Extension of stay may be granted for semester students only when approved by both institutions; however, a total period of study at Appalachian or UACH may not exceed twelve (12) months.



- 5.17 Intellectual property rights in materials produced or created by participating students involved in the study abroad program or exchange program, including the right to publish, shall be governed in accordance with the policies and procedures of the respective Host Institution.

6. **Hosting of Short-Term Faculty-Led Study Abroad Students**

The institutions agree to help facilitate short-term faculty-led programs in the US or Chile. The program package in Chile or the US may include facilitating housing, transportation, cultural excursions, guest lectures, classrooms, on-site facilitators, local arrangements, meetings with relevant organizations and individuals, student forums, advice on health and safety precautions, and general on-site orientation. The costs incurred will be the responsibility of the sending institution.

III. **FACULTY/STAFF EXCHANGE PROGRAM**

1. Whenever feasible, both Appalachian and UACH agree to engage their respective faculty/staff in short-term exchanges for teaching, research or collaborative project activities.
2. Financial resources for the implementation of the faculty/staff exchange activities are dependent upon financial availability at each institution and externally generated funds. Neither institution is obligated to expend any resources in connection with this faculty/staff exchange.
3. The specific nature of the faculty/staff exchanges may vary; however, unless otherwise noted, the following arrangements shall be made:
 - 3.1 The Host Institution agrees at the minimum to provide housing for exchange faculty/staff while the Home Institution or the visiting faculty/staff member will cover the travel costs to and from the Host Institution.
 - 3.2 While participating in the exchange program, the visiting faculty/staff shall continue to receive salary and benefits from their Home Institution; and
 - 3.3 The Home Institution or the visiting faculty or staff member shall be responsible for arranging and covering the cost of air transportation to the Host Institution.
4. The period of the exchange visit of any faculty/staff shall not exceed one semester or six months.
5. Exchange faculty/staff shall be subject to the Host Institution's rules, regulations, and policies. The Host Institution will orient exchange faculty/staff to pertinent rules, regulations and policies upon arrival at the Host Institution. An exchange faculty/staff member accused of violating rules, regulations or policies of the Host Institution or the host country shall have same due process right afforded to faculty and staff at the Host Institution. The Home Institution shall withdraw the faculty/staff member from the exchange assignment upon request by the Host Institution.
6. The institutions agree that the academic requirements of both institutions shall be respected and that all current, applicable policies covering matters of academic responsibility and social discipline shall be distributed to the other institution and adhered to by all visiting faculty/staff.
7. The Host Institution shall provide information and assistance required to obtain a visa, work permit, or other documents necessary to enter and stay in the host country. However, the responsibility for making the appropriate arrangements and meeting the legal requirements to enter, live and work in the host country is the responsibility of the visiting faculty/staff. The Home Institution shall communicate this responsibility to the exchange faculty/staff.



IV. GENERAL PROVISIONS

1. **SACS Compliance:** As an institution accredited by the US Southern Association of Colleges and Schools (SACS), all Appalachian's activities under this Agreement shall adhere to SACS policies, guidelines, good practices, and position statements. (See <http://www.sacscoc.org/policies.asp>). This clause applies to Appalachian and its faculty/staff or UACH faculty/staff visiting Appalachian.
2. **Export Control Compliance:** Notwithstanding any other provision of this Agreement, Appalachian shall comply with all applicable provisions of US federal export control regulations, including but not limited to the Export Administration Regulations ("EAR") and the International Traffic in Arms Regulations ("ITAR"), even if such compliance is inconsistent with obligations otherwise imposed by this Agreement. This clause applies to Appalachian and its faculty/staff or UACH faculty/staff visiting Appalachian.
3. **Use of Institutions' Name:** Neither institution shall use the other institution's name or any marks for any purpose, including but not limited to advertising, promotion or sales literature, without first obtaining the written consent of an authorized representative of the other institution.
4. **Liability:** Each institution shall be solely liable for any claims, actions, demands or damages arising out of its performance of this Agreement.
5. **Relationship of the Parties:** This Agreement shall not be construed to create a relationship of partners, employees, servants or agents as between the institutions. The institutions are acting as independent contractors. With respect to employee compensation for services provided in connection with this Agreement, each institution shall be financially responsible for its own employees' salaries, withholding taxes, workers' compensation, and other employment related obligations that may correspond.
6. **Conflict in Law:** Any provisions of this Agreement which are held to be illegal or otherwise in conflict with any laws, statutes or regulations of the United States of America, the State of North Carolina or Chile shall be deemed to be severed from the remainder of the Agreement and the validity of the remaining provisions shall not be affected
7. **Non-Assignment:** This Agreement may not be assigned by either institution without the advance written consent of the other.
8. **Notices:** All notices required to be given under this Agreement shall be in writing signed by the institution giving it, and shall be served to the person identified and designated to coordinate activities under this Agreement in clause I.5.3. Any notice may be delivered by expedited post/second-day courier services, facsimile, or e-mail and shall be deemed to have been served by expedited post/second-day courier services eight days after posting and by facsimile or e-mail on the day of transmission provided that the sender receives an "ok" (or any other relevant code) with respect to the transmission.
9. **Force Majeure**
 - 9.1 In this clause, "Force Majeure" means any act, event, circumstance or cause which is beyond the reasonable control of the institutions and which results in an institution being unable to observe or perform on time an obligation to be observed or performed by it under this Agreement including, but not limited to:
 - 9.1.1 An act of God, peril of the sea, accident of navigation, war, terrorism, sabotage, riot, insurrection, revolution, political movement, civil unrest, national emergency (whether in fact or law), martial law, fire, lighting strike, flood, cyclone, earthquake, landslide, storm or other adverse weather conditions, explosion, power shortage, strike or other labor difficulties (whether or not involving employees of the part concerned), blockage of access to any airport or transport terminal, epidemic, quarantine, radiation, radioactive contamination and any natural disaster;



- 9.1.2 Travel advice issued by the U.S. Department of State, Ministry of Foreign Affairs of Chile, U.S. Centers for Disease Control, or World Health Organization recommending against travel to any country; or
- 9.1.3 Action or inaction of a government or governmental or other competent authority (including a court of competent jurisdiction), including expropriation, restraint, prohibition, interventions, requisition, requirement, direction or embargo by legislation, regulation, decree or other legally enforceable order.
- 9.2 If an institution becomes unable, wholly or in part, due to Force Majeure, to carry out any of its duties or obligations under this Agreement:
- 9.2.1 It must give the other institution prompt written notice of:
- 9.2.1.1 Detailed particulars of the Force Majeure; and
- 9.2.1.2 So far as is known, the probable extent to which it will be unable to perform or will be delayed in performing the duties or obligations.
- 9.2.2 The relevant duty or obligation, so far as it is affected by Force Majeure, will be suspended during the continuance of the Force Majeure.
- 9.2.3 The institution must use all reasonable efforts to alleviate the effects of the Force Majeure as quickly as possible.
- 9.2.4 No institution will be liable for any breach or non-performance of its obligations under this Agreement on account of Force Majeure

10. Non-Discrimination.

The institutions agree to comply with all the federal, state, and local rules, regulations, executive orders, and laws forbidding unlawful discrimination which the institutions promulgate and to which the institutions are subject.

11. Term, Termination, Amendment, Renewal, and Conflict Resolution

- 11.1 This Agreement shall become effective on the date of its last signing, continue thereafter for five (5) years subject to revision or modification by mutual written agreement and shall terminate automatically at the end of such period unless 180 days prior to termination, the institutions provide written notice to each other of their intention to renew the Agreement for an additional two-year term.
- 11.2 Either institution may terminate this Agreement at any time, without penalty upon 180-day advanced written notification to the appropriate representative of the other institution as listed in clause I.5.3. Upon any such termination, it is agreed that any activity considered in this Agreement who have commenced at either institution at the date of termination may be completed.
- 11.3 Any amendment to this Agreement shall be made only with written agreement by both institutions.
- 11.4 This Agreement is signed in good faith and in accordance with the administrative rules and procedures governing each institution. Therefore, by virtue of this good faith, any conflict that may arise with respect to its interpretation, formalization, and fulfilment will be resolved by agreement between the two institutions.



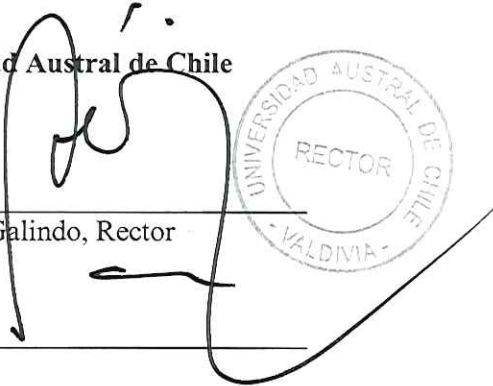
12. Legal Status

Dr. Darrell P. Kruger, acting as a legal representative of Appalachian State University under the powers delegated to him by the University Chancellor.

Rector of the Universidad Austral de Chile, Dr. Oscar Galindo Villarroel, acting as legal representative of the Institution as recorded in the Minutes of the Special Meeting of the Higher University Council of 26 June 2014, recorded publicly in Valdivia on June 30, 2014, by the Notary Carmen Podlech Michaud of Valdivia, code N ° 2823 – 2014.

Universidad Austral de Chile and Appalachian State University have agreed to and have executed this Agreement by their authorized representatives.

Universidad Austral de Chile




UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE
RECTOR
- VALDIVIA -

Dr. Oscar Galindo, Rector
Rector

Date

Appalachian State University



Darrell P. Kruger, Ph.D.
Provost & Executive Vice Chancellor
11/21/2017
Date

Office of General Counsel
Reviewed/approved as to form.

Initials: 





**ACUERDO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO ACADÉMICO Y CIENTÍFICO
ENTRE
APPALACHIAN STATE UNIVERSITY Y LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE**

GENERALIDADES

El presente acuerdo entrará en vigencia una vez firmada por ambas partes, por sus representantes Dr. Lorin Baumhover, Rector y Vicerrector Ejecutivo de la Appalachian State University (Appalachian) y el Dr. Víctor Cubillos Godoy, Rector de la Universidad Austral de Chile (UACH).

Considerando que las partes involucradas creen que el entendimiento internacional, las oportunidades educativas para sus estudiantes y las oportunidades profesionales para su personal académico sería reforzada por un acuerdo de intercambio académico y científico y,

Considerando, que el propósito del presente acuerdo es establecer un marco dentro del cual la actividad académica y la cooperación científica puedan desarrollarse entre las instituciones.

El presente acuerdo será identificado como el documento original de cualquier programa de acuerdo en específico, posterior, entre las partes.

Por lo tanto, las partes convienen en lo siguiente:

SECCION 1. : Tipos de Cooperación

1.1 Las partes involucradas en el presente acuerdo exponen su deseo en un principio de cooperara a la promoción de actividades de enseñanza e investigación. Bajo el presente acuerdo, los tipos de cooperación deberán incluir:

- Intercambio recíproco de estudiantes
- Recepción de estudiantes por un corto plazo en el extranjero
- Intercambio recíproco de personal administrativo y/o académico
- Programas académico en conjunto (por ej.: programas de grados académicos duales)
- Proyectos de investigación en colaboración
- Intercambio de publicaciones, informes, reportes y otros tipos de información académica.
- Desarrollo profesional colaborativo; y
- Otras actividades de mutuo acuerdo.

1.2 Cada tipo de cooperación deberá ser desarrollada bajo acuerdo mutuo por ambas partes con un programa específico e identificando las condiciones para esa actividad propuesta. El programa de acuerdo proporcionará detalles sobre los compromisos específicos de cada parte y no será efectiva hasta que se hayan dejado por escrito, y firmadas por los representantes autorizados de ambas partes y aprobadas.

1.3 El alcance de las actividades bajo el presente acuerdo será determinado por los fondos regularmente disponibles de cada una de las instituciones, para los tipos de colaboración especificado en los acuerdos complementarios, y por la cantidad de recursos financieros obtenidos por cada una de las instituciones de fuentes externas. Cada institución será responsable



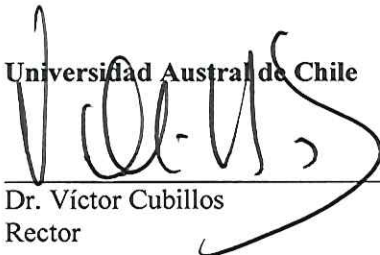
por los gastos incurridos por sus empleadores y estudiantes bajo el presente acuerdo, con excepción de lo que se haya estipulado en algún acuerdo complementario.

- 1.4 Las personas designadas para la coordinación de las actividades institucionales del presente acuerdo son: el Vicerrector Asociado a la Educación Internacional y el Desarrollo de la Appalachian y el Director de Relaciones Internacionales de la Universidad Austral de Chile.

SECCION 2: Inicio, Término, Renovación y Modificación y Terminación.

- 2.1 El presente acuerdo se hará efectivo en la fecha de su firma por ambas partes, y regirá por un periodo de 5 años sujeto a revisión o modificación por acuerdo escrito mutuo y deberá finalizar automáticamente al final de dicho periodo a menos que con una anticipación de 30 días a su finalización, ambas partes entreguen un aviso por escrito con la intención de renovación por un periodo adicional de cinco años. Cada parte puede terminar el presente acuerdo en cualquier momento, sin condición de recibir penalidad, sujeto al aviso por escrito entregado a la otra parte. La terminación de una de las partes será efectiva dando un aviso escrito a la otra parte de por lo menos 90 días de anticipación de su intención de terminación, pero cualquier estudiante que haya comenzado en alguna de las universidades durante este periodo de aviso, deberá completar sus estudios. La terminación deberá ser sin penalidades. Cualquier modificación al presente acuerdo deberá ser hecho por escrito y con el consentimiento de ambas instituciones.
- 2.2 El presente acuerdo es firmado de buena fe y en conformidad a las reglas administrativas y procedimientos legales de cada una de las partes. Por lo tanto, en virtud a la buena fe, cualquier conflicto que pudiese surgir en relación a la interpretación, formalización y cumplimiento deberá ser resuelto con el consentimiento y acuerdo de ambas partes.
- 2.3 Todas las actividades realizadas en el marco del presente acuerdo, deberán ser regidas por las reglas de la U.S. Southern Association of Colleges and Schools (SACS) Policy Statement on Joint Curricular Ventures Involving the Award of Credit by Member Institutions: Policy and Guidelines. Esto se aplica para la Appalachian State University.
- 2.4 A pesar de cualquier otra disposición del presente acuerdo, la Appalachian State University deberá cumplir con lo dispuesto por las regulaciones federales de Estados Unidos que dicen relación con las Regulaciones Administrativas de Exportación (EAR), aun cuando este cumplimiento es incompatible con las obligaciones impuestas en el presente memorando de acuerdo.

Llevado a efecto por la Appalachian State University y la Universidad Austral de Chile en dos ejemplares, en inglés y español, cada uno de los cuales se considerará como un original.

Universidad Austral de Chile

Dr. Víctor Cubillos
Rector



Appalachian State University


Dr. Lorin Baumhover
Rector y Vice Rector Ejecutivo

May 2, 2011
Fecha

11 de mayo 2011
Fecha





ANEXO AL ACUERDO DEL PROGRAMA - I

**ACUERDO DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL ENTRE
APPALACHIAN STATE UNIVERSITY Y UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE**

Este programa de acuerdo es hecho en conformidad y está sujeto a los términos y condiciones del Acuerdo de Intercambio de Cooperación Científica y Académica entre Appalachian State University and Universidad Austral de Chile.

1. Propósito/Objetivo

El objetivo principal de este acuerdo es instituir un intercambio de estudiantes que permitirá la participación de estudiantes con una oportunidad de estudios y beneficiarse de la cultura y ambiente de académico de otro país.

2. Coordinación Académica

Las personas designadas para la coordinación de los programas de intercambio estudiantil son el Vicerrector Asociado a la Educación Internacional y el Desarrollo de la Appalachian y el Director de la Oficina de Movilidad Estudiantil de la Universidad Austral de Chile. Sus responsabilidades abarcan las siguientes:

- Selección de estudiantes extranjeros para participar en el intercambio
- Facilitar materias académicas a los estudiantes que recibe cada institución
- Prestar asistencia en el registro y matrícula de los estudiantes que llegan y
- Servir como vinculación entre las dos instituciones

3. Cantidades, Niveles, Selección y Balance

- 3.1 Ambas instituciones revisarán el programa de intercambio sobre la base general para vigilar cualquier desequilibrio en el número de estudiantes participantes y ajustar los números de los participantes como sea necesario para mantener el balance del programa.
- 3.2 Un balance general de los estudiantes participantes, de cada institución debe mantenerse durante el periodo de acuerdo. Ambas instituciones, por consentimiento mutuo, determinarán el número de estudiantes que pueden recibir en los años especificados.
- 3.3 Este intercambio incluye estudiantes de pre o post grado, y todos los estudiantes deben demostrar la adecuada preparación académica para realizar dicho intercambio.
- 3.4 La institución huésped nombrará estudiantes para el intercambio sobre la base de los méritos académicos y otros criterios que pueden ser acordados por ambas instituciones. La institución anfitriona se reserva el derecho a aceptar la admisión final de cada uno de los estudiantes propuestos para el intercambio.

4. Programa Académico

- 4.1 Cada estudiante tomará cursos regulares que ofrece la institución anfitriona, con el entendimiento de que la institución anfitriona se reserva el derecho de excluir estudiantes en el registro de



programas, además, cada institución anfitriona podrá exigir que los estudiantes cumplan con requisitos previos para cualquier cursos en que los estudiantes deseen matricularse.

- 4.2 Al finalizar el período de estudios, la institución anfitriona enviará un reporte escrito del curso y la nota obtenida por el estudiante en intercambio de manera oportuna.
- 4.3 La transferencia de créditos académicos estará determinado por la institución de origen. Este acuerdo de intercambio incluye estudiantes de pre y post grado que han completado al menos un año de sus estudios universitarios.
- 4.4. La institución anfitriona informará de inmediato a la otra institución, si el estudiante falta o suspende la asistencia a sus clases.
- 4.5 La institución informará de inmediato a la otra institución en caso de que el estudiante sufra algún problema médico o problema personal.

5. Situación Estudiantil y Responsabilidades

- 5.1 El estudiante de intercambio se registrará en los cursos que la institución anfitriona apruebe, mientras que no plantee un desafío a las normas de la institución anfitriona.
- 5.2 Los alumnos de intercambio pagan tasas universitarias, alojamiento y manutención en la universidad de origen y serán exentos de toda tasa comparable en la institución de acogida. En cuanto a la UACH el alojamiento y manutención será proporcionado por el Hogar Elena y David (o equivalente). Ellos deben mantener la calidad de alumno regular en la universidad de origen. Independiente de la exención de derecho de matrícula y arancel de carrera que contempla el convenio, todos los postulantes a la UACH/Appalachian, deberán cancelar un derecho de postulación por concepto de arancel universitario equivalente a US\$100.
- 5.3 Los estudiantes que participan en el programa de intercambio están sujetos y deben acatar todas las normas y reglamentos de la institución anfitriona y del país anfitrión.
- 5.4 Puede que ocurra algún costo adicional en materiales y/o transporte en algunas clases (por ej: clases en laboratorios, deportes); en este caso, el estudiante matriculado en este tipo de cursos en particular deberá pagar esos gastos adicionales.
- 5.5 Los estudiantes en intercambio de la Universidad Austral de Chile deberán adquirir un seguro integral de salud en la Appalachian, incluyendo una evaluación médica y beneficios de repatriación. Los estudiantes de la Appalachian deberán comprar seguro de salud correspondiente, antes de su viaje a Chile.
- 5.6 Mientras los estudiantes de intercambio se encuentren en la Appalachian, podrá visitar los centros de Salud sin cargo, si el estudiante requiere de recetas, exámenes de laboratorio, radiografías, el estudiante debe pagar por estos servicios y luego solicitar reembolso a su compañía de seguros (si procede).
- 5.7 Los estudiantes serán responsables de comprar todos sus libros y material educativo. Las instituciones acuerdan informar a los participantes de estos costos en forma oportuna a fin de facilitar la adecuada planificación financiera.
- 5.8 Los estudiantes serán responsables de cubrir todos los gastos de transporte hacia Estados Unidos o Chile.



5.9 Para producir reciprocidad en el intercambio se velará que haya paridad en el intercambio estudiantil.

6. Hospedaje y otros requerimientos

Las respectivas oficinas de Movilidad Estudiantil entregarán al estudiante en intercambio los documentos necesarios para que los estudiantes postulen a sus visas, como también información de hospedaje y orientación. Cada una de las instituciones anfitrionas acuerda en buscar acomodación/hospedaje al estudiante que llega.

7. Hosting de corto plazo de alumnos en el extranjero dirigidos por las Facultades

El paquete de programa para estudiantes en Chile o en los Estados Unidos de corto plazo dirigido por Facultades incluirá la facilitación de hospedaje, transporte, excursiones culturales, invitación a conferencias, clases, asistencia dirigida, arreglos locales, reuniones de organizaciones o individuales, foros estudiantiles, orientación y ayuda en salud y seguridad, y en general orientación necesaria en terreno. El costo será una responsabilidad de la institución que inicia el proceso.

8. Recursos

Los recursos para la implementación del presente acuerdo dependen de la disponibilidad presupuestaria. Si alguna de las partes no tuviera los suficientes recursos para llevar a cabo las obligaciones del presente Acuerdo, deberá dar aviso de inmediato a la otra parte de este hecho y/o de las partes del presente acuerdo que puede considerarse terminado o modificada por este factor.

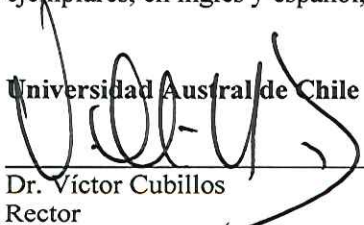
9. Enmienda, Plazo, Terminación y Renovación

9.1 El presente acuerdo entrará en vigencia en la fecha de su firma por ambas partes, continuará por un periodo de cinco años sujeto a revisión o modificación por acuerdo mutuo por escrito y concluirá automáticamente al final de cada periodo.

9.2 Terminación por cualquiera de las partes antes del periodo final del acuerdo se efectuará dando aviso por escrito a la otra parte, por lo menos con 90 días de anticipación a la fecha de intención de terminación del acuerdo. En el caso de que el presente acuerdo terminara, automáticamente terminará con el Acuerdo de Cooperación e Intercambio Académico y Científico original y el Acuerdo Estudiantil, pero cualquier estudiante que hubiera comenzado con sus estudios a la fecha de terminación en cualquiera de las universidades deberá completar sus cursos de estudios. La terminación será sin aplicación de sanciones.

Llevado a efecto por la Appalachian State University y la Universidad Austral de Chile en dos ejemplares, en inglés y español, cada uno de los cuales será considerado como un original.

Universidad Austral de Chile


Dr. Víctor Cubillos
Rector

11 de mayo 2011
Fecha



Appalachian State University


Dr. Lorin Baumhover
Rector y Vice Rector Ejecutivo

May 2, 2011
Fecha





ANEXO AL ACUERDO DEL PROGRAMA- II

ACUERDO DE INTERCAMIO ACADEMICO Y ADMINISTRATIVO
ENTRE
APPALACHIAN STATE UNIVERSITY Y UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE

Este programa de acuerdo es hecho en conformidad y está sujeto a los términos y condiciones del Acuerdo de Intercambio de Cooperación Científica y Académica entre Appalachian State University and Universidad Austral de Chile.

1. Coordinación de Intercambio Académico

Las personas designadas para la coordinación de los programas de intercambio académico y administrativo son el Vicerrector Asociado a la Educación Internacional y Desarrollo de la Appalachian State University y el Director de Relaciones Internacionales de la Universidad Austral de Chile. El presente acuerdo se enmarca específicamente en las siguientes actividades:

- Proyectos colaborativos de investigación
- Intercambio recíproco de Administrativos y Académicos para fines de enseñanza y/o investigación
- Reciprocal exchange of staff and faculty for teaching and/or research purposes;
- Intercambio de publicaciones, reportes y otro tipo de información académica
- Desarrollo profesional colaborativo; y
- Otras actividades como, conferencias, simposios, y seminarios acordados en conjunto

2. Intercambio Académico y Administrativo

- 2.1. Académicos o administrativos, ejecutivos o directivos, pueden realizar intercambios si cuentan los fondos externos disponibles para tal efecto y si las unidades involucradas aprueban el intercambio. La cantidad de académicos para el intercambio deberá reflejarse en la cantidad de fondos disponibles.
- 2.2. Todos los temas relaciones con los derechos y responsabilidades laborales, incluyendo los salarios y beneficios de los académicos o administrativos en intercambio, son de única responsabilidad de la institución de origen. Todos los postulantes a posibles intercambio académico, deberá presentar un currículum vitae al correspondiente departamento académico en la institución anfitriona para comenzar el proceso de revisión.
- 2.3. El periodo de intercambio de visita para cualquier académico, administrativo, ejecutivo o directivo, miembro de la institución de origen, no deberá exceder de un año académico.
- 2.4. El intercambio académico o administrativo, ejecutivo o directivo, deberá estar sujeto a las reglas, regulaciones y políticas de la institución de acogida. Ésta deberá orientar (informar) acerca de las reglas vigentes para tal efecto. La institución de origen retirará a sus académicos/administrativos del intercambio si la institución de acogida así lo solicitara.
- 2.5. La institución anfitriona debe proveer alojamiento al académico o administrativo.



- 2.6 La institución de acogida deberá entregar la información y ayuda requerida para obtener la visa, permiso de trabajo u otros documentos que fuera necesario para el ingreso en el país de acogida. Sin embargo, la responsabilidad de hacer los arreglos adecuados pertinentes y cumplir los requisitos legales para entrar, vivir y trabajar en el país anfitrión es de responsabilidad de la Facultad o administración. La institución comunicará esta responsabilidad a su Facultad o administración.
- 2.7 Ambas instituciones acuerdan facilitar las oportunidades para la acogida de visitas caso a caso se vaya presentando, en conformidad a la experiencia y las necesidades de los departamentos académicos de la institución de acogida.

3. Intercambio de Información e Intercambio de material

- 3.1 Las instituciones acuerdan intercambiar información sobre el estado actual de los estudios en las áreas de trabajo colaborativo. De igual forma, pondrán a disposición de su contraparte, antes de su publicación, las solicitudes de patentes de cualquier manuscrito y avisos de invención en las áreas correspondientes, que están dentro de los términos del presente acuerdo y no están sujetas a restricciones de la obtención de otros subsidios/becas o contratos.
- 3.2 De manera de poder promover el trabajo en conjunto y de poder llevar a cabo un intercambio sobre una base no comercial, las partes acuerdan poner a disposición el material de investigación y/o muestras dentro de los términos del presente acuerdo y no sujeto a restricciones en otros subsidios/becas o contratos.

4. Publicaciones

Las partes deberán publicar los resultados de su trabajo colaborativo bajo el nombre de ambas partes. Los resultados de los trabajos en conjunto en un tema en específico, donde ambos grupos de investigación han obtenido resultados e ideas originales, deberán ser publicadas bajo la autoría de todos los investigadores que hicieron una contribución importante y a nombre de ambas instituciones, independientemente del lugar donde los experimentos o investigación fueron realizadas.

5. Propiedad Intelectual

- 5.1 Todas las publicaciones que resulten de la colaboración entre ambas instituciones bajo los términos y condiciones del presente Acuerdo deben dar reconocimiento al presente Acuerdo. Asimismo, el presente Acuerdo debe ser mencionado en todos los cursos y presentaciones formales que resulten del trabajo colaborativo en los términos antes explicados.
- 5.2 Para acceder a las políticas de propiedad intelectual que han sido adoptadas por la Junta de Gobernadores de la Universidad de Carolina del Norte y las políticas de procedimientos sobre la propiedad intelectual transferida de la Appalachian State University, ambas partes acuerdan el intercambio de publicaciones, como libros, revistas académicas, y otras publicaciones oficiales, y de la información generada de la investigación por cualquiera de las partes en relación al presente Acuerdo.
- 5.3 Para acceder a las políticas de propiedad intelectual adoptadas por el Concejo de Gobernadores de la Universidad de Carolina del Norte y las políticas de procedimiento sobre propiedad intelectual transferida de la Appalachian State University, los inventos que resulten de ambos grupos de la investigación deberán poseer la patente en conjunto bajo una firma oficial de ambas instituciones.



6. Reglas Académicas y Disciplinarias

Las partes acuerdan en que los requisitos académicos de ambas instituciones educativas deberán respetarse y que todas las políticas aplicables que abarcan asuntos académicos, responsabilidad y disciplina social serán endosados a la otra parte y deberán ser acatados cuidadosamente.

7. Recursos

7.1 Los recursos para la implementación del presente acuerdo dependen de la disponibilidad presupuestaria. Ninguna de las partes estará obligada a gastar ningún recurso en conexión al presente acuerdo. Si alguna de las partes no tuviera los suficientes recursos para llevar a cabo las obligaciones del presente Acuerdo, deberá dar aviso de inmediato a la otra parte de este hecho y/o de las partes del presente acuerdo que puede considerarse terminado o modificada por este factor.

7.2 En caso de que una beca o contrato sea adjudicado, la institución a la que se le otorgó el premio será la responsable de asignar los fondos, según los presupuestos aprobados por la agencia que otorga dicho beneficio, entre ambas partes y entre los principales investigadores que apoyan a los dos grupos, incluyendo para sueldos, suministros, equipos, viajes y gastos indirectos.

8. Vínculo de las Partes

El presente Acuerdo no constituye ni crea una relación de sociedad, empleados, funcionarios o agentes entre ambas partes. Las partes involucradas en el presente Acuerdo actúan como contratistas independientes. Con respecto a la indemnización de un empleado por servicios prestados en relación al presente Acuerdo, cada parte deberá indemnizar a los otros los salarios de sus propios empleados, retención de impuestos, compensación del trabajador y otros relacionados con la obligaciones de empleo que puedan corresponder.

9. Uso del nombre de cada Institución

Ninguna de las partes deberá utilizar el nombre de la otra institución, o marca, o cualquier nombre en ninguna forma, incluida para aviso publicitario, promoción o ventas de literatura, sin haber obtenido previamente la autorización por escrito de la otra institución.

10. Leyes Vigentes

Ambas instituciones acuerda que el presente Acuerdo se llevará a cabo en buena fe. En caso de surgir alguna diferencia que no pueda ser resuelta por acuerdo mutuo, se deberán obedecer las reglas vigentes para la materia en particular.

11. No Asignación

El presente Acuerdo no podrá ser asignado a la otra parte sin la previa autorización y consentimiento por escrito de las partes.

12. Aviso


Cualquier aviso a cualquiera de las partes deberá ser hecho por escrito y firmado por la parte que lo emite, y deberá ser notificado ya sea personalmente o por correo expreso certificado u otro servicio de entrega, direccionado como corresponda o a la dirección que se haya dado por escrito para este tipo de notificaciones. Todos estos avisos sólo serán efectivos cuando se haya recibido por el destinatario.



13. Enmienda, Plazo, Terminación y Renovación

- 13.1 El presente acuerdo entrará en vigencia en la fecha de su firma por ambas partes, continuará por un periodo de y no más de cinco años sujeto a revisión o modificación por acuerdo mutuo por escrito y concluirá automáticamente al final de cada periodo.
- 13.2 Cualquier modificación al presente Acuerdo deberá ser realizada en conocimiento de ambas partes y por escrito.
- 13.3 La terminación de una de las partes será efectiva dando aviso por escrito con a lo menos con 90 días de anticipación a la fecha de terminación. Más aún, este Acuerdo terminará automáticamente si el Acuerdo de Cooperación e Intercambio Académico y Científico original terminara. La terminación del Acuerdo será sin penalizaciones.

Universidad Austral de Chile


Dr. Víctor Cubillos
Rector

11 mayo 2011
Fecha



Appalachian State University


Dr. Lorin Baumhover
Rector y Vice Rector Ejecutivo

May 2, 2011
Fecha

